

Nº **0269**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 25.SET.2023

VISTOS:

El Expediente N° CFTQZA20230000175, la Nota N° 000280-2023-INABIF/UDIF.CEDIF-TURQUEZAS, la Nota N° 000281-2023-INABIF/UDIF.CEDIF-TURQUEZAS de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y el Informe N° 000149-2023-INABIF/UA-SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000280-2023-INABIF/UDIF.CEDIF-TURQUEZAS, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Director del CEDIF Turquezas de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias traslada la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN solicitado por la servidora CAS **AMÉRICA TULA SÁNCHEZ RUIZ**, la cual por motivos personales expuestos y detallados en su solicitud requiere dicha licencia, a partir del 18 de setiembre al 29 de setiembre de 2023;

Que, con Nota N° 000281-2023-INABIF/UDIF.CEDIF-TURQUEZAS el director del CEDIF Turquezas, otorgando la autorización a dicho requerimiento de Licencia Sin Goce de Remuneraciones solicitado por la servidora CAS **AMÉRICA TULA SÁNCHEZ RUIZ**;

Que, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, el cual conforme lo menciona el artículo 3 tiene alcance y es de aplicación a todos/as los/las servidores/as del INABIF, sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, sin perjuicio de la implementación progresiva del régimen establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS INABIF, establece la Licencia sin goce de remuneraciones, la cual puede ser otorgada en los siguientes casos: “(...) a) Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un período no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el/la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses. (...) Para gozar de estas licencias, el/la

servidor/a civil deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF”;

Que, cabe señalar lo mencionado en el artículo 44° del indicado Reglamento que establece que, el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/ de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor/a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tenerse en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso de la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, de la revisión de la base de datos de Gestión del Empleo, se verifica que la servidora **CAS AMÉRICA TULA SÁNCHEZ RUIZ**, labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Promotora Social, en el CEDIF Turquezas de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; y, del reporte de asistencia se verifica que, en el último año (12 meses anteriores) la servidora solo registra 01 días solicitado como licencia sin goce y/o permisos;

Que, numeral 17.1 del artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, expuesto en las normas citadas y a la conformidad otorgada, la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada por la servidora **CAS AMÉRICA TULA SÁNCHEZ RUIZ**, Promotora Social, en el CEDIF Turquezas de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, resulta procedente, otorgar con eficacia anticipada la licencia solicitada, a partir del 18 al 29 de setiembre de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR, con eficacia anticipada la licencia sin goce de remuneraciones a la servidora **CAS AMÉRICA TULA SÁNCHEZ RUIZ**, Promotora Social, en el CEDIF Turquezas de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, del 18 al 29 de setiembre de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Nº **0269**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 25.SET.2023

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano